

**RESOLUCIÓN No.**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 255 “VESTIMENTA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL CALOR”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto del mencionado Reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 255 “VESTIMENTA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL CALOR”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Notificar el siguiente Proyecto de:

### REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 255 “VESTIMENTA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL CALOR”

#### 1. OBJETO

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos de seguridad que debe cumplir la vestimenta de protección resistente al calor, con el fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir error a los usuarios.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a la vestimenta de protección resistente al calor que se comercialicen en el Ecuador, sean importados o de fabricación nacional.

**2.1.1** Este tipo de vestimenta se aplica en la lucha contra incendio por el personal de bomberos e incluye ropa, cascos protectores, guantes y calzado de seguridad contra incendios.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>62.03</b>	<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.</b>	
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.
<b>62.05</b>	<b>Camisas para hombres y niños</b>	
6205.90.90	-- Los demás	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.
<b>62.11</b>	<b>Conjunto de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), mono (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir</b>	

6211.39.90	Las demás	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.
<b>64.01</b>	<b>Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas, o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera</b>	
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
	-Los demás calzados	
6401.92.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
6401.99.00	- - Los demás	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
<b>64.02</b>	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>	
	-Los demás calzados	
6402.91.00	- - Que cubran el tobillo	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
6402.99	- - Los demás:	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
6402.99.10	- - - Con puntera metálica de protección	
6402.99.90	- - - Los demás	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
<b>64.03</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural</b>	
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
	-Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
6403.51.00	- - Que cubran el tobillo	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
6403.59.00	- - Los demás	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
	-Los demás calzado:	
6403.91	- - Que cubran el tobillo:	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra

		el fuego (calzado para bombero).
6403.99	- - Los demás:	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
<b>64.04</b>	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil</b>	
6404.19.00	- - Los demás	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
<b>64.05</b>	<b>Los demás calzados</b>	
6405.90.00	- Los demás	Aplica solo a calzado utilizado en la lucha contra el fuego (calzado para bombero).
<b>6216.00</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas</b>	
6216.00.10	- Especiales para la protección de trabajadores	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.
6506.10.00.00	Casco de seguridad	Aplica únicamente a vestimenta de protección resistente al calor y la llama.

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la Norma NTE INEN 803 vigente, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

**3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

**3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

**3.1.4 Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1** La ropa, cascos protectores, guantes y calzado de seguridad contra incendios deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 803 vigente.

### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

#### 5.1 Marcado

**5.1.1** La etiqueta de los productos contemplados en este Reglamento Técnico debe contener mínimo la información establecida en la NTE INEN 803 vigente.

**5.1.2** La información para el calzado que no esté recogida en la norma NTE INEN 803 vigente, se complementará con el RTE INEN 080 vigente.

**5.1.3** En el mercado de la vestimenta de protección se debe colocar el número de norma de referencia.

## **5.2 Instrucciones**

**5.2.1** El fabricante debe proveer de instrucciones e información sobre el mejor uso y limitaciones de la vestimenta de protección; debe proveer con cada elemento al menos las instrucciones e información establecidas en la NTE INEN 803 vigente.

**5.3 En el caso de ser un producto importado.** Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.
- Dirección comercial del importador.

**5.4** La información del rotulado y las instrucciones provistas por el fabricante deben estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

## **6. MUESTREO**

**6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 803 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## **7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, son los establecidos en la norma NTE INEN 803.

## **8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**8.1** Norma NTE INEN 803, *“Equipo contra incendio. Vestimenta resistente al calor. Requisitos”*.

**8.2** Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080, *Etiquetado de calzado*.

**8.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

## **9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b)** Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto, según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

**9.2.2** Certificado de Conformidad de producto, según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

## **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## **11. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## **12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## **13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 255 “VESTIMENTA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL CALOR”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurrido noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez**  
**SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**